



Arauca mayo treinta y uno del dos mil veintitrés

Referencia: <i>Muerte Presunta</i>
Radicado: <i>2020-00091-00</i>
Demandante: <i>ROSA DEL CARMEN AVELLANEDA SACHICA</i>
Demandado: <i>JAIRO DURAN AVELLANEDA</i>

Vencido el término de traslado al Agente del Ministerio Público, al Curador ad litem del desaparecido y efectuadas las publicaciones de Ley, de conformidad con el artículo 651 del C.P.C., se abre a pruebas el proceso, por el término de quince (15) días.

En consecuencia, se ordenarán y decretarán las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL

1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante obrantes en los folios 1 al 13 del expediente, los cuales serán valorados en su momento oportuno.

II. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Cítese a la señora **ROSA EL CARMEN AVELLANEDA SACHICA**, para que absuelva interrogatorio acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

2. PRUEBA DOCUMENTAL

2.1. Oficiar a la SIJIN del Arauca para que informen y certifiquen si en esa entidad se adelanta o adelanto alguna investigación por el desaparecimiento del señor **JAIRO DURAN AVELLANEDA**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No 17.591.828, nacido el 19 de febrero de 1978, quien desapareció el 13 de septiembre de .2004.

2.2. Oficiar al Cuerpo Técnico de Investigaciones “C.T.I.” para que informen y certifiquen si en esa entidad se adelanta o adelanto alguna investigación por el desaparecimiento del señor **JAIRO DURAN AVELLANEDA**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No 17.591.828, nacido el 19 de febrero de 1978, quien desapareció el 13 de septiembre de .2004.

2.4 Oficiar al Departamento de Policía de esta ciudad, para que informe si ante esa entidad se presentó denuncia relacionada con la desaparición del señor **JAIRO DURAN AVELLANEDA**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No 17.591.828, nacido el 19 de febrero de 1978, quien desapareció el 13 de septiembre de .2004.

2.5 Oficiar a la Unidad Seccional de Fiscalías de Arauca (Arauca), para que informen y certifique si allí cursa o cursó investigación penal por el desaparecimiento del señor del señor **JAIRO DURAN AVELLANEDA**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No 17.591.828, nacido el 19 de febrero de 1978, quien desapareció el 13 de septiembre de .2004.

2.6 Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Municipal de Arauca, para que certifique los documentos de identidad que figuran a nombre del señor **JAIRO DURAN AVELLANEDA**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No 17.591.828, nacido el 19 de febrero de 1978, quien desapareció el 13 de septiembre de .2004.

2.7. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses para que certifique si en esta entidad se ha realizado necropsia a quien en vida se identificó con el nombre del señor **JAIRO DURAN AVELLANEDA**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No 17.591.828, nacido el 19 de febrero de 1978, quien desapareció el 13 de septiembre de .2004.

.

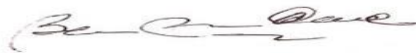
2.8. Oficiar a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que certifique si del señor **JAIRO DURAN AVELLANEDA**, quien se identifica con el cedula de ciudadanía No 17.591.828, nacido el 19 de febrero de 1978, quien desapareció el 13 de septiembre de .2004, ha realizado salida alguna del país, desde la fecha de 7 de abril del 2013 fecha de la desaparición hasta la fecha actual

Hágase saber al apoderado de la parte demandante que en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo artículo 167 del C.G.P. deberá encargarse de retirar los oficios y hacerlos llegar por el medio idóneo y más expedito a la entidad o autoridad requerida.

Finalmente en armonía con lo dispuesto en el numeral segundo, del artículo 579 del C.G.P., **se fija como fecha para la celebración de la audiencia el 28 de julio 2023, a la hora de la 9: 00,am.**

Adviértasele a la parte interesada que su asistencia y la de su apoderado es obligatoria so pena de que se hagan acreedores a la multa de que trata el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, multa equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**